

ALIMENTOS
RADICACIÓN: 47-
318-40-89-001-2018-00227-00
DEMANDANTE: YAIRA OSPINO LÓPEZ
DEMANDADO: EDIER OLIVERO NAVARRO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA
J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CEL. 317-529-3174

Guamal, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Nuevamente ha pasado a conocimiento de la suscrita servidora, la presente actuación, referida al proceso de alimentos que se sigue por YAIRA OSPINO LÓPEZ, contra EDIER OLIVERO NAVARRO, en favor de los menores YAIREDA VANESSA y KERWIN SANTIAGO OLIVERO OSPINO, en razón de los inconvenientes de que dan cuenta los informes de secretaría, de fecha 13 de diciembre de 2022, 7 de febrero de 2023 y 9 de marzo de 2023, por causa de la imposibilidad del sistema para validar en el portal de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia S.A., dado que en el mismo, aparece este proceso, aun constituido en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, despacho de donde provino el mencionado proceso, por impedimento de su titular, para que en dicho portal, el proceso permita ser registrado por este Juzgado, mas no por aquel, de manera que se posibilite el pago de los títulos judiciales existentes, toda vez que los mismos representan los alimentos de los menores en mención, afectados en sus derechos fundamentales con la situación que se deja relacionada.

2. ANTECEDENTES.

A partir de diciembre 13 de 2022, fue advertida por este despacho, la situación anómala, en virtud de la cual, el número de radicación de este proceso, no concuerda con la cuenta judicial a la cual se halla asociado, por cuanto su número no aparece en el sistema, señalando el portal de depósitos especiales, que no se encuentra registrado dicho número, habiéndose solicitado la colaboración al Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, en el sentido de que en dicho portal, volviera a ser registrado el Juzgado de Guamal, obteniéndose respuesta de aquel despacho, inicialmente, por Secretaría, en Oficio No. 135 del 7 de febrero de 2023, manifestando que para esa fecha, no se encontraban en el Portal Transaccional, de títulos judiciales, ninguno depositado

a favor de la señora YAIRA OSPINO LÓPEZ, lo que en consecuencia, no hizo posible realizar la conversión o autorización pedidas, sin ninguna otra explicación.

Subsistiendo la inconsistencia señalada, esta servidora, dispuso, nuevamente, por auto del 22 de febrero próximo pasado, comunicar la situación anómala al Juzgado de San Sebastián, a fin de que, en colaboración con el departamento de sistemas para depósitos judiciales, se adelantara el trámite correspondiente, de manera que este proceso, con la radicación que tiene actualmente en este despacho, pudiera ser registrado en su cuenta de depósitos judiciales, dejando de aparecer constituido en la cuenta respectiva del Juzgado de San Sebastián, presumiéndose que los motivos para ello, obedecen a que anteriormente, se venían autorizando los títulos desde ese despacho judicial; sin embargo, la respuesta obtenida a esa nueva solicitud, contenida en el Oficio No. 229 de marzo 2 de 2023, en nada ayuda a resolver el quid del asunto, señalando que no es de su resorte, establecer contacto con las oficinas encargadas de la creación de los títulos judiciales, al tiempo que agrega el titular de dicha agencia judicial, que el proceso en mención, cursa es en este Juzgado, para que sea éste, quien establezca los contactos, con el Área de Pagaduría de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, al tiempo que con el Banco Agrario de Colombia S.A., pueda establecer los pormenores de la no emisión de los títulos judiciales a favor de la demandante.

Igualmente, aparece solicitud de autorización de títulos, que cursa la doctora BLANCA FLOR JIMÉNEZ GONZÁLEZ, apoderada de la aquí demandante, de fecha 2 de marzo de 2023, reiterada el 10 de los mismos mes y año, así como también, en la fecha de ayer 29 de los cursantes, lo hicieran presencialmente.

3. CONSIDERACIONES

Luego de establecer este despacho, la falta de una solución eficaz a la situación que se ha venido presentando en esta actuación, con la celeridad que el caso requiere, en tratándose de los derechos fundamentales de los menores beneficiarios de los alimentos, a que la misma se contrae, derechos que, por ministerio de la Constitución, están llamados a prevalecer sobre los derechos de los demás, como así lo establece su artículo 44, considera adecuado, que, frente a la respuesta negativa, del titular del Juzgado de San Sebastián de Buenavista, en el oficio arriba relacionado, deberá orientarse la pretendida solución, hacia dos aspectos puntuales, como son, la inconsistencia en el trámite de los títulos judiciales en el Portal de depósitos judiciales, como también, un tópico relevante, como es, la no existencia de títulos en favor de la demandante, como así lo ha observado el funcionario judicial en mención, situación que deberá dilucidarse, disponiéndose el requerimiento al respecto, a la pagaduría que debe efectuar los descuentos al demandado, a fin de que se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo No. 994 del 21 de agosto de 2019; y, en aras de sortear de manera definitiva la irregularidad, que impide la entrega de los títulos judiciales, se deberá poner en conocimiento la situación, a la oficina del departamento de sistemas para depósitos judiciales, que ante el Banco Agrario de Colombia S.A., representa los intereses de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, a fin de que, de manera conjunta, permitan conjurar el impase con la emisión y autorización de títulos, a la mayor brevedad posible.

En consecuencia, del caso resulta ordenar las comunicaciones a que se hace referencia, como en efecto así se procederá, en procura de los derechos fundamentales de los menores afectados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º. REQUERIR a la Pagaduría de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, sobre los motivos de incumplimiento de la orden judicial comunicada en el oficio No. 994 de agosto 21 de 2019, concerniente al embargo por alimentos contra el demandado, EDIER OLIVERO NAVARRO, C.C. No. 8.531.095, en calidad de docente. Líbrense los oficios del caso, poniendo al tiempo, en conocimiento del funcionario responsable, las sanciones que le podría acarrear la omisión de la orden señalada.

2º. ORDENAR que se comunique a la oficina del departamento de sistemas para depósitos judiciales, que representa ante el Banco Agrario de Colombia S.A., los intereses de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, la situación irregular que se presenta en esta actuación, con la emisión de los títulos judiciales, a fin de que se sirvan agotar los trámites pertinentes, para lograr que se materialice la expedición y autorización de los títulos a que se hace referencia, a fin de que este proceso coincida con la cuenta de depósitos de este Juzgado.

3º. COMUNÍQUESE a la demandante y su apoderada, que, a la fecha, no existen títulos judiciales a su favor, por autorizar, por tanto, en lo sucesivo, se ordenará su pago, una vez se reflejen en la cuenta de depósitos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
Jueza

Se fija el presente estado No. 016
Hoy 12 abril/2023

DILIA PALENCIA DIAZ
Secretaria